CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 49.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Fomento.—Montes.—Circular

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido con lo mandado en la circular sobre montes, inserta en el *Boletin oficial* número 193, correspondiente al dia 13 de Febrero del corriente año, prevengo á los señores Alcaldes se sirvan hacerlo inmediatamente, pues de lo contrario, les impondré la multa que haya lugar, multa á que se hacen acreedores por su desobediencia y descuido en el cumplimiento de este deber.

Orense 10 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(CONTINUACION)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
426	Gualberto Llanos Garcia	147'61	»	147'61	51'66
427	Hilario Lorenzo Nieves	182	5'46	187'46	65'61
428	Isabelino Letona Sanchez	119'79	32'34	152'13	53'24
429	José Lalin Fernandez	104'77	28'28	133'05	46'56
430	Juan Lopez Rodriguez	41'94	7'12	49'06	17'17
431	Juan Llombar Feliú	182	49'14	231'14	80'89
432	José Lacosta Martinez	156	42'12	198'12	69'34
433	José Landeira Perez	108'29	29'23	137'52	48'13
434	José Lopez Incógnito	197'29	53'26	250'55	87'69
435	Juan Lengas Sanz	105'88	28'58	134'46	47'06
436	José Lopez Blanco	51'41	1'54	52'95	18'53
437	Jaime Llagó Gonzalez	[illegible]7'65	15'56	73'21	25'62
438	Joaquin Lopez Casanova	178'65	48'23	226'88	79'40
439	José Lopez Arias	203'42	54'92	258'34	90'41
440	Juan Lopez Iglesias	162'49	43'87	206'26	72'22
441	José Luna Diaz	117	31'57	148'59	50
442	Luis Lázaro Santiago	197'96	53'44	251'40	87'99
443	Manuel Lopez Incógnito	205'74	55'54	261'28	91'44
444	Mariano Labajos Jimenez	77'70	»	77'70	27'19
445	Manuel Lopez Aguilar	56'56	1'69	58'25	20'38
446	Miguel Llop Alfonja	39'83	10'75	50'58	17'70
447	Manuel Lopez Birbales	10'43	2'81	13'24	4'63
448	Matias Luna Lopez	226'15	61'06	287'21	100'52
449	Mateo Lopez Torres	216'12	58'35	274'47	96'06
450	Modesto Lopez Albo	182	49'14	231'14	80'89
451	Nazario Lorenzo Taboada	64'01	14'03	78'09	27'33
452	Pablo Lacalle Arnaiz	125'22	33'80	159'02	55'65
453	Pedro Landa Guardiola	182	1'82	183'82	64'33
454	Pedro Lopez Sarrion	216'32	58'40	274'72	96'15
455	Pedro Lopez Viejo	92'67	25'02	117'69	41'19
456	Roque Lopez Lopez	65	11'70	76'70	26'84
457	Romualdo Lopez Garcia	32'62	0'97	33'59	11'75
458	Robustiano Lopez Dominguez	47'04	12'70	59'74	20'90
459	Saturnino Lambao Lopez	65'98	4'61	70'59	24'70
460	Salvador Labadia Benedit	78	21'06	99'06	34'67
461	Tomás Lucha Lopez	108'64	2'17	110'81	38'78
462	Amado Malo Uñet	173'58	46'86	220'44	77'15
463	Andres Montiel Montes	75'75	20'45	96'20	33'67
464	Antonio Molins Llangostera	39	»	39	13'65
465	Antonio Martin Casado	182	23'66	205'66	71'98
466	Agustin Martinez Cánovas	60'23	16'26	76'49	26'77
467	Andres Martinez Peláez	197'96	53'44	251'40	87'99
468	Antonio Martinez Baró	130	28'60	158'60	55'51
469	Antonio Macias San Gil	99'81	»	99'81	34'93
470	Antonio Marines Bartomeu	150'24	»	150'24	52'58
471	Andres Morán Martinez	23'33	6'29	29'62	10'36
472	Alejandro Molino Diaz	182	49'14	231'14	80'89
473	Antonio Montans Gonzalez	185'42	50'06	235'48	82'41
474	Antonio Miranda Ortales	122'54	»	122'54	42'88
475	Antonio Martinez Cuadras	23'39	6'31	29'70	10'39
476	Antonio Marin Ramos	125'40	33'85	159'25	55'73
477	Vicente Marti Navarro	232'84	62'86	295'70	103'49
478	Carlos Monpin Torrás	116'91	70'01	123'92	43'37
479	Carlos Mateo Fernandez	52	14'04	66'04	23'11
480	Ceferino Martin Mayoral	39	5'46	44'46	15'56
481	Carlos Martinez Zamanillo	197'27	53'26	250'53	87'68
482	Crisanto Magdalena Gomez	168'62	45'52	214'14	74'94
483	César Martinez Argullero	164'14	22'97	187'11	65'48
484	Clemente Muñoz Palacios	65'13	14'32	79'45	27'80
485	Cayetano Muñoz Carrascosa	247'42	»	247'42	86'59
486	Casimiro Millan Perellada	182	»	182	63'70
487	Calixto Moreno Balbin	28'38	1'97	30'25	10'58
488	Carlos Montuli Serés	103'41	27'92	131'33	45'96
489	Enrique Megias Laines	182	34'58	216'58	75'80
490	Emiliano Martinez Arias	160'67	43'28	204'05	71'41
491	Esteban Martin Orbañanos	87'55	20'13	107'68	37'68
492	Esteban Martin Juan	84'14	22'71	106'85	37'39
493	Eduardo Menendez Barrios	44'87	12'11	56'98	19'94
494	Emilio Martorell Trelles	188'84	50'98	239'82	83'93
495	Emeterio Moros Perez	161'09	43'49	204'58	71'60
496	Eduardo Mora Pascual	169'05	45'64	214'69	75'14
497	Francisco Mata Soler	126'11	»	126'11	44'13
498	Francisco Martin Guillen	235'10	63'47	298'57	104'49
499	Fernando Martinez Expósito	182	49'14	231'14	80'89
500	Francisco Moreno Monginos	169'06	»	169'06	59'17
501	Francisco Martin Carrillo	172'30	46'52	218'82	76'58
502	Francisco Marin Piñeiro	129'83	3'89	133'72	46'80
503	Félix Martinez Olasolo	74'32	»	74'32	26'01
504	Fernando Mendez Guerra	106'56	28'77	135'33	47'36
505	Fernando Mialaset Cendra	170'49	35'80	206'29	72'20
506	Jerónimo Mosquera Requera	81'90	1'63	83'53	29'23
507	José Moneri Garcia	182	49'14	231'14	80'89
508	José Mora Frau	13'36	3'60	16'90	5'93
509	Julián Maroto Villarrubia	31'10	8'39	39'49	13'82
510	Juan Martin Moraguer	27'55	7'43	34'98	12'24
511	José Muñiz Fernandez	182	5'46	187'46	65'61
512	José Magan Cuesta	204'71	55'27	259'98	90'99

(*Continuará*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Conclusion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza	Condiciones especiales
	Tercera region.— Capitania general de Valencia						
35	Ayuntamiento de Honda (Castellon)	3.ª	Oficial de Secretaría	750	»	»	»
36	Idem de Bétera (Valencia)	»	Auxiliar de Secretaría	957'25	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros
37	Idem	1.ª	Alguacil municipal	500	»	»	»
38	Idem	»	Sereno	182'50 pesetas y la retribucion mensual que dá cada vecino		»	»
»		»	Idem	Idem		»	»
39	Idem de Motilla del Palancar (Cuenca)	2.ª	Auxiliar de Secretaria	500	»	»	»
40	Diputacion provincial de Albacete	»	Portero	850	»	»	»
41	Ayuntamiento de Lezuza (Albacete)	3.ª	Auxiliar de la Secretaria	999	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
42	Diputacion provincial de Valencia. Carreteras provinciales	1.ª	Peon caminero	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
43	Ayuntamiento de la Gineta (Albacete)	»	Guarda municipal de campo	500	»	»	»
44	Juzgado de primera instancia de Nules (Castellon)	»	Alguacil	480	Derechos arancelarios.	»	»
45	Ayuntamiento de Campos (Murcia)	»	Guarda rural	365	»	»	»
46	Idem	»	Depositario	75	»	3273	»
	Quinta region.— Capitania general de Aragon.						
47	Diputacion de Huesca. Hospital provincial	»	Enfermero	730	»	»	»
48	Ayuntamiento de Pitarque (Teruel)	»	Alguacil y Portero del Ayuntamiento	150	»	»	»
49	Idem de Samper de Calanda (Teruel)	»	Sereno	0'75 ps. ds.	»	»	»
	Sexta region.— Capitania general de Burgos, Navarra y Vascongadas						
50	Juzgado de primera instancia de Briviesca (Burgos)	»	Alguacil	540	Derechos arancelarios.	»	»
51	Ayuntamiento de Grañon (Lugo)	2.ª	Inspector de policía urbana y rural	912	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
52	Idem de Valdegovia (Avila)	»	Guarda municipal á pie	500	»	»	»
53	Juzgado de primera instancia de Tafalla	»	Alguacil	480	»	»	»
54	Ayuntamiento de Belorado (Burgos)	»	Voz pública	274	»	»	»
55	Idem de Lardero (Logroño)	2.ª	Depositario de fondos municipales	250	»	3000	»
56	Idem	»	Depositario del Pósito	25	Los derechos que le concede el reglamento de los mismos.	1000	»
57	Comision provincial de Burgos. Carreteras provinciales	1.ª	Peon caminero de Aranda á Torre Sandino	1'50 ps. ds.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
58	Ayuntamiento de Villamayor de los Montes (Burgos)	»	Guarda municipal	300	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Setiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
	Séptima Region.— Capitania general de Castilla la Vieja y Galicia						
59	Ayuntamiento de Celanova (Orense)	3.ª	Auxiliar de la Secretaria	800	300	»	»
60	Idem	2.ª	Auxiliar temporero	365	»	»	»
61	Idem	1.ª	Alguacil	365	»	»	»
62	Idem	»	Agente pesador de carnes	365	»	»	»

63	Ayuntamiento de Celanova (Orense).	1.ª	Sereno municipal	456'25	»	»	»
	»	»	Idem	456'25	»	»	»
	»	»	Idem	456'25	»	»	»
64	Idem	»	Peon de limpieza	135	»	»	»
	»	»	Idem	135	»	»	»
65	Idem	»	Bombero municipal	365	»	»	»
66	Idem. Junta de partido	»	Bombero de la Junta	501'75	»	»	»
67	Idem	2.ª	Depositario de fondos de la Junta	250	»	»	»
68	Idem de Lugo	1.ª	Dependiente del Resguardo de Consumos	638'75	»	»	Ser mayores de veinticinco años de edad, y no exceder de la de cincuenta.
	»	»	Idem	638'75	»	»	Idem
	»	»	Idem	638'75	»	»	Idem
	»	»	Idem	638'75	»	»	Idem
	»	»	Idem	638'75	»	»	Idem
	»	»	Idem	638'75	»	»	
	»	»	Idem	638'75	»	»	
69	Diputacion provincial de Lugo	3.ª	Escribiente de la Junta provincial del Censo electoral, encargado de la recaudacion de los productos de la venta de las listas electorales	750	1000	»	»
	»	»	Idem	750	1000	»	»
	»	»	Idem	750	1000	»	»
70	Ayuntamiento de Caldas de Reyes	1.ª	Guardia municipal	503'70	»	»	Se omiten las condiciones exigidsa por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Setiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
	Capitanía general de Baleares						
71	Ayuntamiento de Villa Carlos	3.ª	Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento	780	»	»	»
72	Idem	2.ª	Escribiente de la Secretaria del Ayuntamiento y de la del Juzgado	480	»	»	»
73	Idem	1.ª	Peon municipal para dedicarse en las obras que se ejecutan por administracion.	600	»	»	»
74	Idem	2.ª	Recaudador depositario del Ayuntamiento	El 1'50 por 100 de recaudacion y el 1 por 100 de depositaría		7.000 pesetas en fincas ó valores del Estado	
75	Idem de Felanix	»	Ayudante de la Escuela pública de niñas.	460	»	»	»

Notas. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Marzo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 263, según preceptuan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 27 de Febrero de 1894.

(G. núm. 60.)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Por Real orden de 19 de Diciembre último ha sido nombrado agente ejecutivo de las nueve zonas que comprende el partido de Ribadavia en esta provincia D. Manuel Vila, habiéndose posesionado de dicho cargo con fecha 29 del mismo.

Y en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 11 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, se hace saber por medio de este *periódico oficial* para conocimiento del público, y á fin de que por las autoridades judiciales y municipales de dicho partido se le presten los auxilios que requiera para el buen desempeño de su cometido.

Orense 9 de Marzo 1894.—El Delegado, M. Mantecon.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Si la Administracion activa dejara de cumplir los preceptos consignados en las leyes, y no compeliera á los organismos que de aquella dependen á practicar en la época oportuna los trabajos indispensables para llevar aquellos á efecto, faltaría á uno de sus fundamentales deberes y no respondería á la mision que le está encomendada.

Publicados los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero del año último, circular de 18 de Marzo dictando reglas para la comprobacion administrativa de la riqueza urbana, la ley de 5 de Agosto y el Reglamento de 24 de Enero del corriente año para la administracion, investigacion y cobranza de la contribucion sobre edificios y solares, no ha escaseado esta oficina las conducentes escitaciones á los Ayuntamientos de esta provincia, para que en el plazo en aquellos prefijado, presentaran para su aprobacion los Registros fiscales, utilizándose de este modo los contribuyentes de buena fé, del beneficio otorgado por el art. 29 de dicha Ley de presupuestos, que en consonancia con la de 11 de Julio de 1888, disminuye el actual tipo que hoy grava la riqueza urbana, al 17'50 por ciento del líquido imponible.

Los esfuerzos empleados por esta Administracion han sido, hasta la fecha, completamente estériles, toda vez que solo se han presentado algunos Registros que por adolecer de defectos importantes, han sido devueltos.

Por las razones espuestas se dirige esta última escitacion á los Ayuntamientos de la provincia, previniéndoles que en lo que resta del presente mes deben presentar á la aprobacion de esta oficina, los mencionados Registros con sus correspondientes resúmenes, en los que se hará constar la comprobacion administrativa de los prédios urbanos hecha por las Juntas periciales y acusarán el aumento de riqueza líquida imponible proporcional al desenvolvimiento que la propiedad urbana ha tenido en estos últimos años. Con estos requisitos podrán tales documentos obtener la aprobacion, siquiera sea provisional, y el dia 15 de Abril empezarán los Ayuntamientos á formar los pa-

drones ó repartimientos girándolos sobre el tipo del 17'50 con sugecion á lo dispuesto en el art. 24 y siguientes del capítulo 4.º del mencionado Reglamento.

Los pueblos que no tengan aprobados sus Registros antes de dicho dia, continuarán tributando durante el próximo ejercicio económico por el tipo á que salga gravada la riqueza para cubrir el cupo que se señale á los mismos por esta Delegacion; y la riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero citado, en los pueblos que no tengan aprobados dichos documentos, continuaran tributando fuera del cupo asignado á cada pueblo, en la proporcion de 22'6 907 por ciento, segun dispone el artículo 29 de la ley de 5 de Agosto último.

Por las disposiciones indicadas comprenderán fácilmente las entidades á quienes se dirige la presente circular, la gravísima responsabilidad que contraen, si por su negligencia privan de un beneficio real y positivo á sus administrados.

Antes de concluir y hallándose próximo el dia 1.º de Abril, fecha en que los apéndices á los amillaramientos deben hallarse en esta oficina para su aprobacion, me permito recordar á los Ayuntamientos los preceptos y reglas prácticas contenidas en la circular de este Administracion, fecha 25 de Octubre de 1892, inserta en el *Boletin* señalado con el núm. 102.

Esta oficina se promete de la actividad y celo de las autoridades locales, que responderán á las excitaciones que se les dirigen, con lo que darán una vez más testimonio de las relevantes condiciones que les adornan para el desempeño del difícil cargo que por su respectivo pueblo les fué encomendado.

Orense 9 de Marzo de 1894.=El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

AYUNTAMIENTOS

CANEDO

Formado por los representantes del gremio en este distrito el repartimiento del impuesto correspondiente á los grupos de líquidos y alcoholes para el año económico actual, se hallará de manifiesto durante los ocho dias hábiles inmediatos siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia en la casa habitacion del Secretario de la Junta, sita en el pueblo de Guzamonde, parroquia de Santiago de las Caldas, y perteneciente á los herederos de D. Alejandro Pedrosa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, comprendidos en dicha operacion; y á fin de que puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas, las cuales no serán admitidas una vez transcurrido el plazo que se deja señalado.

Canedo 3 de Marzo de 1894.—El Presidente de la Junta, Hipólito Gonzalez.—El Secretario, Ricardo Lopez.

RIBADAVIA

Por término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo los presupuestos adicional y definitivo del corriente ejercicio y el ordinario de 1894 á 95.

Ribadavia Marzo 7 de 1894.—El Alcalde, Juan V. Juez.

BANDE

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de caudales y presupuestos correspondientes á los años de 1890 91; 1891 92 y 1892 93, quedan de manifiesto en la Secretaría con los documentos justificativos, por término de quince dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que cualquier vecino pueda dentro de dicho término examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Bande 7 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Eugenio Sanchez.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesion de hoy el repartimiento verificado á los pueblos del mismo que se hallan en descubierto del impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales de varios años para el cual se han tenido presentes las vigentes disposiciones, en especial el reglamento de 17 de Mayo de 1865, art. 75 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia y durante el cual pueden los interesados comprendidos en dicho documento, formular las reclamaciones que estimen justas, y transcurrido dicho término, no serán admitidas.

Bande 7 de Mayo de 1894.=El Alcalde, Eugenio Sanchez.

FREAS DE EIRAS

Confeccionado por la Junta repartidora el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1894-95, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 15 del corriente mes, á los efectos que determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Freas de Eiras 4 Marzo de 1894.=El Alcalde, José Mateo Martinez.

COLES

Don Enrique Bóveda Testa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Coles.

Certifico: que esta corporacion tomó en el mes de Enero próximo pasado los acuerdos, cuyo extracto es el siguiente.

Sesion de primero de Enero de 1894.

En esta sesion tomó posesion el nuevo Ayuntamiento resultando elegidos Alcalde Presidente don Ramon Vazquez Montes, primer y segundo Teniente de Alcalde don Camilo Diaz Taboada y don José Requejo Gonzalez y Síndico don Ramon Lopez Dominguez.

Se acordó designar el sábado de cada semana y hora de nueve de la mañana para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Sesion de 6 de idem

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Sesion de 13 de idem

Tampoco pudo celebrarse por el mismo motivo.

Sesion de 20 de idem

No se celebró por el indicado concepto.

Sesion de 27 de Enero

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó dar cumplimiento á los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida.

Se acordó asi bien nombrar Secretario interino de este Ayuntamiento á don José Varela Rodriguez, vecino de Meriz en este distrito por fallecimiento de don Santos Cid Bispo que venia desempeñando este cargo.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 60 de la ley municipal, se dividió la Corporacion en Comisiones permanentes, quedando constituidas en la siguiente forma: Presupuestos, D. Camilo Diaz Taboada, D. Manuel Gonzalez Carballo y D. Manuel Gonzalez Salgado.—Policía urbana y rural, D. Joaquin Garza, D. José Rodriguez y Rodriguez y D. José Moure Blanco.—Hacienda municipal, D. Francisco Diaz Requejo, D. José Diaz Requejo y D. José Requejo Gonzalez.

Habiendo estado expuestas al público por mas de veinte dias las listas de electores para compromisarios de Senadores sin haberse hecho reclamacion alguna se declararon definitivas y se acordó publicarlas en el término que prefija el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1887.

Interpuesta alzada por la Junta repartidora de consumos contra el acuerdo de la Administracion que anuló el reparto para el ejercicio actual, se acordó autorizar al Recaudador don Ramon Boado para que efectue la cobranza de los trimestres vencidos por las bases que rigieron en el del año económico último, sin perjuicio de los debidos reintegros, resuelta que sea dicha alzada, participandose este acuerdo á la Direccion general de contribuciones é Impuestos á los efectos del reglamento.

Coles 22 de Febrero de 1894.—Enrique Bóveda.

El Ayuntamiento en sesion de este dia aprobó el extracto que precede.

Coles Febrero 24 de 1894.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

TRIBUNALES

MILITARES

Don Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del Regimiento Infantería Reserva de Monforte número 110, Juez instructor nombrado de órden superior para la formacion del expediente que sigo al soldado reservista José Villariño Rodriguez del reemplazo de mil ochocientos ochenta y siete por haber faltado al llamamiento para su destino á cuerpo segun Real orden de cuatro de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo del citado reemplazo por el cupo del Ayuntamiento del Rios, natural de Navallos, parroquia del Rós en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Julian y Jacinta, soltero, de veinticinco años de edad en la actualidad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, produccion buena, señas particulares ninguna y de un metro seiscientos cuarenta milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente indicado por los motivos ya expresados, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la expresada cárcel, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Monforte á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.=Amancio Rodriguez.

MUNICIPALES

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia al público por término de quince dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que los aspirantes que deseen optar á ella presenten sus solicitudes, legalmente documentadas en esta Secretaría municipal; pasado cuyo término no serán admitidas.

Teijeira 6 de Marzo de 1894.—El Juez suplente, Pio Mosquera.

Imprenta LA POPULAR